

**UNIVERSIDAD CATÓLICA**

**DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La relación del principio de oralidad y el principio de inmediación en la valoración  
de la prueba desde la perspectiva del derecho procesal**

**AUTOR:**

**Abg. Sánchez Porrás Kenly Michel**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

**ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO**

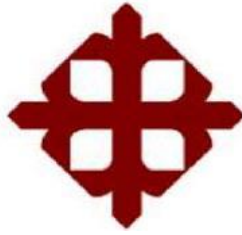
**PROCESAL**

**REVISORA:**

**Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de mayo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Kenly Michel Sánchez Porras**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

**REVISORA**

**DIRECTORA DE LA MAESTRÍA**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

**Guayaquil, 13 de mayo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Ab. Kenly Michel Sánchez Porras**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de titulación: **“La relación del Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación en la valoración de la Prueba desde la perspectiva del Derecho Procesal.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 13 de mayo del 2026**

**EI AUTOR**

**Ab. Kenly Sánchez Porras**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Kenly Michel Sánchez Porras**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“La relación del Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación en la valoración de la Prueba desde la perspectiva del Derecho Procesal”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 13 de mayo del 2026**

**EI AUTOR**

**Ab. Kenly Sánchez Porras**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
INFORME DE COMPILATIO**



#### Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

#### Ensayo de Titulación Abg. Kenly Sánchez (1)

ID : fb6230a8b7ee682fc2a4419fae3b6352a46ff135



**4%**

Textos sospechosos

**Nombre del fichero :** Ensayo de Titulación Abg. Kenly Sánchez (1).txt  
**Tamaño del archivo original :** 68,6 kB  
**Número de palabras :** 6275  
**Número de caracteres :** 41195

**Depositante :** Miguel Antonio Hernández Terán  
**Fecha de depósito :** 7 de mayo de 2026  
**Tipo de carga :** interface  
**fecha de fin de análisis :** 7 de mayo de 2026

#### Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



#### Similitudes

**4%**

Sintáctica 4%

Semántica No medido

Pasaies con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

**ÍNDICE GENERAL**

Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
Introducción.....	1
Desarrollo.....	1
Fundamentos Teóricos y Doctrinales. ....	1
El Principio de Oralidad .....	2
El Principio de Inmediación .....	3
Marco normativo Ecuatoriano .....	3
La oralidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano .....	3
Reconocimiento normativo en Ecuador del Principio de Inmediación. ....	6
La Inmediación como garantía del debido proceso .....	7
La Oralidad como pilar del debido proceso.....	8
Relación entre oralidad e intermediación en la valoración de la prueba .....	9
Problemas y desafíos en la aplicación práctica.....	11
Reflexión crítica y propuestas.....	13
Conclusiones.....	14
Referencias bibliográficas.....	16

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como propósito abordar la relación que existe entre el Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación al momento de realizar la valoración de la prueba en cuanto a la perspectiva del Derecho Procesal. Para ello, se plantea como estrategia metodológica una revisión jurídica, lo que incluirá el análisis de documentos normativos relevantes y literatura académica especializada, todo lo cual permitirá enriquecer el enfoque del presente trabajo, de igual manera, se incorporarán definiciones conceptuales esenciales que ayuden a comprender con claridad los elementos centrales del tema, brindando al lector una visión precisa, fundamentada y accesible que despierte su interés en los objetivos y en la metodología empleada.

Como resultado, se busca evidenciar la importancia de ambos principios, llegando a la conclusión de que tanto la oralidad como la inmediación constituyen pilares esenciales para una adecuada y eficaz valoración de la prueba en el Derecho Procesal, esto se debe a que su aplicación conjunta permite que el juez forme su criterio a partir de una percepción directa de los medios probatorios, dentro de un contexto caracterizado por el análisis lógico y el debate contradictorio entre las partes, fortaleciendo así garantías fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

**Palabras Claves:** Principio, Oralidad, Inmediación, Derecho Procesal

**Abstract**

This research aims to explore the relationship between the Principle of Orality and the Principle of Immediacy when evaluating evidence from a procedural law perspective. To this end, a legal review is proposed as the methodological strategy. This will include the analysis of relevant normative documents and specialized academic literature, enriching the approach of this work. Essential conceptual definitions will also be incorporated to clearly understand the central elements of the topic, providing the reader with a precise, well-founded, and accessible overview that sparks their interest in the objectives and methodology employed.

As a result, the aim is to highlight the importance of both principles, concluding that both orality and immediacy constitute essential pillars for an adequate and effective assessment of evidence in Procedural Law. This is because their joint application allows the judge to form their opinion based on a direct perception of the evidentiary means, within a context characterized by logical analysis and contradictory debate between the parties, thus strengthening fundamental guarantees such as due process and effective judicial protection.

Keywords: Principle, Orality, Immediacy, Procedural Law

## **Introducción**

El Derecho Procesal contemporáneo ha experimentado una profunda transformación a partir de la incorporación de principios orientados a garantizar una justicia más eficaz, transparente y acorde con los derechos fundamentales. Entre estos principios destacan, de manera especial, el principio de oralidad y el principio de inmediación, los cuales constituyen pilares esenciales de los modelos procesales modernos, particularmente en los sistemas de corte acusatorio y adversarial.

El presente ensayo analiza la relación existente entre el principio de oralidad y el principio de inmediación en la valoración de la prueba, entendida esta última como una de las funciones más relevantes y complejas de la actividad jurisdiccional. La forma en que el juez aprecia y valora los medios probatorios resulta determinante para la construcción de la verdad procesal y para la emisión de decisiones judiciales legítimas y motivadas (Taruffo, 2013).

La importancia de este tema nace de la valoración probatoria no puede concebirse como un ejercicio solamente intelectual o abstracto, sino más bien como un proceso que se nutre del contacto directo del juez con las partes, como lo son testigos y los otros elementos de prueba., bajo este contexto, la oralidad y la inmediación se presentan como garantías indispensables del debido proceso, por lo que permiten al juez percibir de forma directa la prueba producida en audiencia, fortaleciendo su convicción y reduciendo el riesgo de decisiones arbitrarias o descontextualizadas.

El objetivo de este ensayo es examinar cómo se complementan los principios de oralidad e inmediación al momento de realizar la valoración de la prueba desde una perspectiva doctrinaria, normativa y jurisprudencial, con especial énfasis en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se desarrollará un análisis sistemático que permita evidenciar su interdependencia, su impacto en la sana crítica y los desafíos que plantea su aplicación práctica en la administración de justicia.

## **Desarrollo**

### **Fundamentos Teóricos y Doctrinales.**

Como parte fundamental de este proyecto es importante señalar conceptos en lo que refiere a lo que son los principios tanto de Oralidad como de Inmediación, con el fin

de comprender a que se refiere e implica cada uno de ellos, para luego de esto relacionar su importancia dentro del marco de la valoración probatoria.

### **El Principio de Oralidad**

El principio de oralidad tiene como finalidad y razón de ser, el permitir que el juzgador acceda de manera directa, dinámica y auténtica al contenido del conflicto sometido a su conocimiento, a través de un procedimiento debidamente organizado, este principio propicia el intercambio verbal entre las partes procesales, lo que facilita no solo la exposición clara de sus pretensiones y argumentos, sino también el esclarecimiento inmediato de los hechos controvertidos, por lo tanto, la oralidad fomenta la participación activa del tribunal, habilitándolo para formular preguntas, realizar observaciones pertinentes y emitir indicaciones oportunas que contribuyan a una mejor comprensión del caso.

De esta interacción directa surge una percepción viva e inmediata del material probatorio y argumentativo, lo cual resulta esencial para construir un escenario procesal idóneo que permita adoptar una decisión justa, razonada y acorde con la realidad del conflicto. En efecto, solo mediante la oralidad se logra maximizar las condiciones necesarias para una correcta resolución de la controversia, al reducir la distancia entre el juez y los elementos sustanciales del proceso.

Podemos mencionar que la oralidad constituye un contacto indispensable entre el órgano jurisdiccional, el cual es el encargado de resolver las solicitudes formuladas por las partes y el conjunto de hechos y pruebas que estas aportan durante el desarrollo del proceso, este contacto es el que fortalece la inmediación judicial, favoreciendo la valoración del material fáctico y jurídico, lo cual garantiza que la decisión final se sustente en una comprensión plena y directa de los elementos debatidos, para evitar de esta forma interpretaciones fragmentadas o meramente formales del conflicto. (Pérez Ragone & Palomo Vélez, 2009, págs. 371-372)

Por lo antes mencionado podemos argumentar que el principio de oralidad se define como aquel en donde las actuaciones procesales esenciales, deben desarrollarse de manera verbal y pública, especialmente durante las audiencias, por ende, su finalidad es garantizar la inmediación, la contradicción y la concentración del debate procesal, permitiendo una interacción directa entre las partes y el juez.

## **El Principio de Inmediación**

El principio de inmediación implica que el juez que decide el proceso debe mantener un contacto directo y personal con las partes y con la prueba producida, por lo cual, este principio exige la presencia activa del juzgador durante la práctica probatoria, evitando la delegación de funciones que puedan afectar la formación de su convicción. La inmediación se presenta como una garantía frente a la valoración indirecta de la prueba, asegurando que el juez base su decisión en lo percibido directamente en audiencia. Por lo tanto, el Principio de Inmediación se refiere a la presencia directa, sensorial y continua del garante judicial, ante los actos principales del proceso especialmente la práctica probatoria (declaración de testigos, peritos, partes), ya que su finalidad radica en que el juzgador aprehenda sin intermediarios los elementos fácticos y valorativos que servirán de soporte a su decisión. Por lo tanto, (Vera Ramírez & Ortega Peñafiel) afirma que

La inmediación implica la presencia de las personas que intervienen un proceso judicial, en la evacuación de la prueba, la cual es producida en la correspondiente audiencia de juicio, esto va a servir de sustento para que el Juzgador tome una decisión al final de esta (2023, pág. 32).

En virtud de lo expuesto anteriormente, resulta fundamental señalar que este principio se ha consolidado dentro del derecho procesal como un pilar indispensable para la efectiva garantía del debido proceso, puesto que su relevancia radica en que permite al juzgador realizar una interpretación adecuada y contextualizada de los medios probatorios, así como efectuar una valoración lógica, objetiva y debidamente motivada de los hechos sometidos a su conocimiento, de este modo, se asegura que las decisiones judiciales no se basen en apreciaciones abstractas o meramente formales, sino en un análisis racional sustentado en el contacto directo con la prueba y con las manifestaciones de las partes, fortaleciendo así la transparencia, la justicia y la legitimidad de la función jurisdiccional.

## **Marco normativo Ecuatoriano**

### **La oralidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

En el Ecuador, el principio de oralidad se encuentra reconocido expresamente en la Constitución de la República, que establece la oralidad como uno de los principios rectores del sistema procesal. Asimismo, este principio se consolida al estructurar el

proceso en audiencias, privilegiando la exposición oral de argumentos y la práctica directa de la prueba. La oralidad, dentro del marco normativo ecuatoriano, no constituye una simple formalidad, sino más bien es una garantía destinada a fortalecer la inmediación judicial y la transparencia de los procesos.

Dentro de la Carta Magna Ecuatoriana, para ser precisos en su artículo 168, numeral 6, establece que la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes como en el ejercicio de sus atribuciones, debe regirse por principios fundamentales que orientan la actuación judicial y de estos principios se dispone, que la tramitación de los procesos, sin distinción de materia, instancia, etapa o diligencia, deberá realizarse a través del sistema oral, de manera estricta se deberá observar necesariamente los principios de concentración, contradicción y dispositivo, cabe mencionar como parte fundamental que esta disposición constitucional, reafirma la importancia de la oralidad como eje estructural del sistema procesal, ya que al permitir que los actos judiciales se desarrollen de forma directa, dinámica y transparente, se cumple con el debido proceso.

Por otro lado, el artículo 169 de la Norma Suprema Ecuatoriana, señala que el sistema procesal no constituye un fin en sí mismo, sino más bien un instrumento destinado a garantizar la justicia, por ende, las normas procesales deben incorporar principios como la simplificación, la uniformidad, la eficacia, la inmediación, la celeridad y la economía procesal, para que de esta forma se garantice el respeto absoluto del debido proceso, enfatizando que la administración de justicia no puede verse afectada ni limitada por la simple omisión de formalidades, pues el formalismo excesivo no debe prevalecer sobre la tutela de los derechos sustanciales de las partes.

Dentro de estas disposiciones constitucionales, podemos mencionar que conforme al artículo 75 de la Constitución del Ecuador, se menciona que toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la tutela judicial efectiva con el fin de proteger sus intereses legítimos, este derecho se encuentra estrechamente vinculado a los principios de inmediación, de celeridad y a la prohibición de la indefensión, por lo tanto, implica que el sistema judicial debe estructurarse y desarrollarse a través de mecanismos procesales con el fin de facilitar la continuidad, agilidad y eficiencia de todo trámite judicial, evitando de esta forma los obstáculos innecesarios que entorpezcan el acceso a la justicia.

Continuando con lo antes expuesto es importante señalar que en el artículo 76, numeral 7, literal h), de la norma antes mencionada, se reconoce que las partes procesales, dentro del ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se encuentran habilitadas para presentar, sustentar y controvertir argumentos, razones y pruebas, no únicamente de forma escrita, sino también de manera oral, confirmando de esta forma a la oralidad su calidad de herramienta esencial por lo que permite una participación activa y directa de los sujetos procesales, cumpliendo con el fin de fortalecer el principio de contradicción y garantizando una defensa efectiva.

Por otro lado, pero no menos importante el artículo 168, numeral 6, configura a la oralidad como un principio transversal, esto significa que rige en todo el sistema procesal, con el objetivo de que las diligencias judiciales se desarrollen mediante exposiciones claras, ágiles y directas de los argumentos de las partes, con el enfoque de que permita al juzgador tener un contacto inmediato con los hechos, las pruebas y las posiciones de las partes procesales, lo cual contribuye a una mejor valoración de los elementos del proceso y a la adopción de decisiones más justas y fundamentadas.

Para concluir esta parte, es imprescindible mencionar que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución, el sistema procesal es considerado un medio eficaz para la administración de justicia y para la protección efectiva de los derechos y garantías de quienes intervienen en un proceso judicial, por lo que se reafirma que no es admisible sacrificar la justicia en favor de exigencias meramente formales, ya que el objetivo primordial del proceso es la resolución justa y oportuna de los conflictos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Este mismo criterio es recogido y desarrollado por el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual dispone que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deben consagrar principios como la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, garantizando de manera efectiva el debido proceso. De igual forma, esta norma reitera que la justicia no puede ser vulnerada ni restringida por la simple omisión de formalidades, reafirmando así la supremacía del fondo sobre la forma en la función jurisdiccional. (Asamblea Nacional, 2025)

Adicional a todo lo que se ha venido desarrollando es importante destacar que la oralidad según el autor (Dávila Camacho) “La oralidad es importante en la práctica de pruebas, alegaciones y fallo”. (2016, pág. 30)

Para concluir es importante destacar que el Principio de oralidad dentro de la normativa ecuatoriana, se vincula estrechamente con el derecho al debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, en tanto facilita la comprensión del procedimiento y la participación activa de las partes.

### **Reconocimiento normativo en Ecuador del Principio de Inmediación.**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpora el principio de inmediación como eje fundamental del proceso, para lo cual el COGEP exige la presencia del juez en las audiencias y establece que la valoración de la prueba debe realizarse por quien haya presenciado directamente su producción, reforzando así la legitimidad de la decisión judicial. De esta forma el Código Orgánico General de Procesos, al desarrollar el principio de inmediación en su artículo 6, dispone que corresponde de manera directa a la o el juzgador la conducción y dirección de las audiencias, las cuales deben llevarse a cabo con la participación efectiva de las partes procesales.

Estas deberán comparecer personalmente a fin de intervenir en la práctica y valoración de la prueba, así como en todos los actos procesales que resultan esenciales para la correcta estructuración y desarrollo del proceso judicial. La inmediación implica que la o el juez mantenga un contacto directo e ininterrumpido con las partes, los hechos y los medios probatorios, garantizando así una apreciación objetiva, transparente y adecuada de los elementos del proceso. (Asamblea Nacional , 2021)

Asimismo, la norma establece que la delegación de diligencias constituye una excepción y solo es procedente cuando estas deban realizarse fuera del ámbito territorial de competencia del juzgador, preservando de este modo el principio de cercanía entre quien juzga y los actos procesales, por ende, se determina que cualquier audiencia que no sea dirigida personalmente por la o el juzgador carecerá de validez jurídica, configurándose de esta forma su nulidad, ya que se vulnera el principio de inmediación, el debido proceso y las garantías procesales de las partes involucradas, por lo cual, el COGEP refuerza la clara importancia de la presencia activa del juzgador como elemento indispensable para asegurar una justicia eficiente, imparcial y respetuosa de los derechos procesales.

## **La Inmediación como garantía del debido proceso**

Desde la perspectiva del debido proceso, la inmediación garantiza que la decisión judicial sea el resultado de una apreciación directa y contradictoria de la prueba, puesto que su ausencia puede generar vulneraciones a la tutela judicial efectiva, especialmente cuando el juez se limita a valorar actas o transcripciones que no reflejan fielmente lo ocurrido en audiencia, por ende, es importante señalar una afirmación muy acertada de los autores (Castelo Granizo & Hidalgo Cajo) donde nos menciona que “El juez debe tomar decisiones fundamentadas y justas porque la interacción directa con las pruebas y las partes permite evaluar de manera precisa la credibilidad de los testigos y la veracidad de las evidencias”. (2024)

Por lo antes mencionado es muy importante resalta que, desde un punto de vista filosófico la inmediación como principio reconocido, posee una dimensión muy importante ya que esta tiene mucha relación en cuanto a la práctica de la prueba, puesto que de esta forma el juez puede percibir de manera sensorial todo lo actuado por las partes procesales, lo que conlleva una a que este no se convierta en un mero receptor de información, sino más bien un intérprete activo que reconstruye la verdad a partir del encuentro con las partes procesales. Este punto de vista es importante, inclusive los autores (Pérez De la Cruz & Solórzano Robinson) advierten que “la ausencia de contacto directo erosiona la fiabilidad de la sentencia y socava la legitimidad cognitiva de la decisión judicial” (2025, pág. 6).

En conclusión, el principio de inmediación constituye un pilar esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, en la medida en que garantiza que la decisión judicial se construya a partir del contacto directo del juzgador con las partes y con los medios probatorios, ya que, la apreciación inmediata y contradictoria de la prueba permite al juez evaluar de manera integral la credibilidad, coherencia y veracidad de los elementos aportados, fortaleciendo la motivación de la sentencia y reduciendo el riesgo de decisiones basadas en percepciones fragmentadas o meramente documentales. Adicional a esto se puede mencionar que la inmediación convierte al juzgador en un sujeto activo en la reconstrucción de la verdad procesal, dotando de legitimidad cognitiva y jurídica a la decisión final, por lo antes expuesto es importante mencionar que la ausencia de este principio no solo debilita la fiabilidad de la sentencia, sino que compromete la justicia material del proceso, afectando directamente la confianza en razón de la función jurisdiccional y en el sistema de administración de justicia en todo su conjunto.

### **La Oralidad como pilar del debido proceso.**

El Principio de Oralidad, implica que las actuaciones procesales, especialmente la producción y desahogo de la prueba, de que se realicen de forma verbal y directa ante el juzgador, su génesis doctrinaria se remonta al proceso penal acusatorio moderno, con énfasis en el debate ante el tribunal y la inmediación del juzgador ante los hechos y actuaciones probatorias, por lo tanto la oralidad responde a la necesidad de evitar dilaciones injustificadas, promover la inmediación sensorial del juzgador y facilitar la comunicación dinámica entre partes, tribunal y prueba, por eso (Yanez Yanez & Mila Maldonado) nos menciona que “la oralidad resulta ser el instrumento adecuado para facilitar la aplicación de los principios constitucionales y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal” (pág. 37).

Por lo antes mencionado se argumenta que el objetivo del principio de la oralidad es obtener una impresión viva e inmediata del material controvertido a través de un procedimiento estructurado para lograr el intercambio de palabras de las partes, un inmediato esclarecimiento y el incentivo de preguntas e indicaciones del tribunal, por lo que solo así puede lograrse al máximo un marco para una adecuada resolución de la controversia. La oralidad implica un necesario contacto entre el tribunal que debe decidir, las peticiones y el material fáctico que aporten los sujetos intervinientes en el proceso.

Por otro lado, es importante señalar que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 168, numeral 6, establece de manera expresa que la administración de justicia, tanto en el cumplimiento de sus deberes como en el ejercicio de sus atribuciones, debe regirse por principios fundamentales que orientan la actuación judicial. Entre estos principios se dispone que la tramitación de los procesos, sin distinción de materia, instancia, etapa o diligencia, se realizará a través del sistema oral, el cual debe observar necesariamente los principios de concentración, contradicción y dispositivo, esta disposición constitucional reafirma la importancia de la oralidad como eje estructural del sistema procesal, al permitir que los actos judiciales se desarrollen de forma directa, dinámica y transparente.

De estas disposiciones constitucionales se desprende que, conforme al artículo 75, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la tutela judicial efectiva para la protección de sus intereses legítimos. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a los principios de inmediación, celeridad y a la prohibición de la indefensión, lo cual implica que el sistema judicial debe estructurarse y desarrollarse a través de mecanismos

procesales que faciliten la continuidad, agilidad y eficiencia del trámite judicial, evitando obstáculos innecesarios que entorpezcan el acceso a la justicia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En concordancia con lo anterior, el artículo 76, numeral 7, literal h), reconoce que las partes procesales, en el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, se encuentran habilitadas para presentar, sustentar y controvertir argumentos, razones y pruebas, no únicamente de forma escrita, sino también de manera oral. Esta previsión constitucional consolida a la oralidad como una herramienta procesal esencial, al permitir una participación activa y directa de los sujetos procesales, fortaleciendo así el principio de contradicción y garantizando una defensa efectiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

### **Relación entre oralidad e inmediación en la valoración de la prueba**

La conexión entre el principio de oralidad y el de inmediación resulta estrecha y esencial en el ámbito de la valoración probatoria dentro del proceso judicial contemporáneo, particularmente en aquellos sistemas de corte acusatorio, en este sentido, la oralidad supone que las distintas actuaciones procesales, y de manera especial la producción y práctica de la prueba, se llevan a cabo de forma verbal, en el marco de audiencias públicas y con la intervención directa de las partes involucradas. Bajo esta dinámica, los elementos probatorios como los testimonios, los interrogatorios, los informes periciales y los alegatos son expuestos de manera directa, permitiendo una interacción más fluida, activa y contradictoria entre quienes participan en el proceso, esto favorece una percepción inmediata por parte del juzgador, quien puede apreciar no solo el contenido de las declaraciones, sino también aspectos como el lenguaje corporal, la coherencia del discurso y la espontaneidad de las respuestas (Castelo Granizo & Hidalgo Cajo, 2024) .

Por lo antes expuesto, la oralidad contribuye a reducir la dependencia excesiva de los documentos escritos, los cuales, si bien siguen teniendo relevancia, dejan de ser el eje central del proceso, en su lugar, se prioriza una justicia más dinámica, transparente y cercana a la realidad de los hechos, en la que el juez forma su convicción a partir de la interacción directa con las pruebas y las partes, fortaleciendo así la aplicación efectiva del principio de inmediación.

Por otro lado, el principio de inmediación se configura como una garantía esencial dentro del proceso judicial, en cuanto impone la necesidad de que el juez mantenga un contacto directo, personal y sin intermediarios tanto con los medios de prueba como con las partes que intervienen en el proceso, esto implica que el juzgador no puede limitarse a conocer los hechos a través de documentos, actas o relatos de terceros, sino que debe estar presente de manera activa en el desarrollo de las audiencias donde se practican las pruebas. (Gallegos Rojas, 2019)

Por lo tanto, la inmediación exige que el juez observe de primera mano la producción de los testimonios, lo que le permite analizar no solo el contenido de lo que se dice, sino también elementos que resultan determinantes para la valoración probatoria, como el comportamiento de los testigos, la seguridad o duda en sus respuestas, el tono de voz, las pausas, los gestos y el lenguaje corporal en general, asimismo, le posibilita evaluar la coherencia interna de las declaraciones y su correspondencia con otros medios de prueba.

De esta manera, la inmediación fortalece la formación de un criterio judicial más completo y fundamentado, ya que el juez construye su convicción a partir de la percepción directa e inmediata de los hechos que se exponen en juicio, lo cual contribuye a una decisión más justa, objetiva y acorde con la realidad procesal.

En consecuencia, la vinculación entre ambos principios se fundamenta en que la oralidad constituye el mecanismo a través del cual la inmediación puede concretarse efectivamente dentro del proceso judicial, dicho de otro modo, sin la existencia de audiencias orales, el juez se vería imposibilitado de tener una percepción directa de los medios probatorios, ya que su conocimiento se limitaría a la revisión de documentos, actas o informes elaborados por terceros, lo que reduciría significativamente la riqueza y fiabilidad de la información, por el contrario, es precisamente mediante la oralidad que la inmediación cobra vida, al permitir que el juzgador participe activamente en la práctica de la prueba y la perciba sin intermediaciones, lo que contribuye a una valoración más genuina y confiable.

En el ámbito de la valoración probatoria, esta interrelación adquiere una relevancia esencial ya que posibilita al juez a que aprecie aspectos subjetivos que resultan precisos, tales cuales como la credibilidad de los testigos, al momento de evaluar no solamente lo que dicen, sino también cómo lo dicen y en qué contexto lo hacen, esto dota

de importancia al principio de contradicción, puesto que las partes tienen la oportunidad de intervenir de manera inmediata, directa, formular preguntas, objetar y discutir las pruebas en tiempo real, lo que enriquece el debate procesal.

Esto disminuye de manera importante el riesgo de distorsión o alteración de las pruebas, ya que esta no depende de manera exclusiva solo de registros escritos los cuales pueden omitir matices relevantes o interpretaciones subjetivas, es decir, todo ello repercute de manera positiva en la calidad de las decisiones judiciales, puesto que el juez forma su criterio a partir de percepciones directas, inmediatas y completas de los hechos, lo cual favorece la emisión de resoluciones más fundamentadas, objetivas y acordes con la realidad procesal.

En síntesis, ambos principios operan de manera articulada y complementaria dentro del proceso judicial, por eso se menciona que “La oralidad y la inmediación, obligan al juzgador a efectuar su razonamiento jurídico al finalizar la intervención de los sujetos procesales” (Gallegos Rojas, 2019, pág. 129).

Por un lado, la oralidad actúa como el instrumento que permite el desarrollo de las actuaciones procesales en audiencias públicas, promoviendo una interacción directa, dinámica y participativa entre las partes, por otro lado, la inmediación otorga esa firmeza al momento que el juez lleva a cabo la valoración de la prueba ya que se realiza a partir de una percepción directa e inmediata de los elementos probatorios y de las partes procesales, es decir, el nexo de ambos principios no solo constituye el fortalecimiento de la dinámica procesal, sino que también influye de manera importante en la calidad de la decisión judicial, puesto que permite que esta se fundamente en una apreciación más auténtica, transparente y completa de todos los hechos. En consecuencia, se consolida un modelo de justicia más garantista, en el que se respeta el debido proceso y se promueve la emisión de resoluciones más justas, objetivas y acordes con la realidad del caso.

### **Problemas y desafíos en la aplicación práctica**

A pesar de su reconocimiento normativo, la aplicación efectiva de la oralidad y la inmediación enfrenta diversos desafíos, como la sobrecarga procesal, la falta de capacitación judicial y el uso excesivo de medios escritos como apoyo de las audiencias, por otro lado, se encuentra uno de los desafíos más importantes de esta nueva época, como lo es el uso de la tecnología, si bien es cierto es una herramienta práctica para desarrollar las audiencias sin problemas de presencialidad, pero esta misma tecnología es la que al

no existir una presencialidad se crean dificultades, por lo cual los autores (Zambrano Duran , Tapia Loja , Morales Castro, & García Segarra) mencionan “uno de los desafíos más importantes es el avance de las tecnologías a fin de que cada operador de justicia tenga la facilidad de acceder al medio y continuar el trámite” (pág. 395), los cuales pueden desnaturalizar los principios analizados y afectar la calidad de la valoración probatoria, ya que si bien es cierto la prueba constituye el medio a través del cual las partes buscan convencer al juez sobre la veracidad de los hechos que sustentan sus pretensiones.

La valoración de la prueba constituye un proceso especialmente intelectual y reflexivo, a través del cual el juzgador examina de manera detallada y sistemática los distintos medios probatorios incorporados al proceso, este análisis no se realiza de forma arbitraria, sino que se encuentra guiado por las reglas de la sana crítica, las cuales implican la aplicación conjunta de principios de la lógica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia, de esta manera el juez no solo observa la prueba en sí misma, sino que también la interpreta y la contextualiza, otorgándole un significado dentro del conjunto del proceso.

En este marco, cobra especial importancia la manera en que se produce la prueba, ya que no se trata únicamente de su contenido, sino también de las condiciones en las que esta es presentada y practicada, la forma de producción influye de manera directa en la percepción que el juzgador tiene sobre los hechos, así como en el grado de credibilidad y fuerza probatoria que decide atribuirle a cada elemento, por ello aspectos como la espontaneidad, la coherencia, la contradicción y la interacción entre las partes adquieren un valor determinante en la construcción de la convicción judicial.

En este punto es donde podemos mencionar que los principios, tanto de oralidad como de inmediación adquieren una importancia fundamental, en donde la oralidad es la que permite que la prueba se desarrolle de manera dinámica, directa y contradictoria, lo cual facilita que las partes puedan exponer sus argumentos y evidencias de forma clara y accesible y por otro lado, la inmediación es la que garantiza que el juez tenga un contacto directo con las fuentes de prueba, lo que le permite que el juez perciba de primera mano los elementos que difícilmente podrían ser apreciados a través de medios indirectos, como lo son el lenguaje corporal, el tono de voz o las reacciones de las partes procesales al momento de realizar sus intervenciones.

Por lo antes expuesto, el nexo de estos dos principios tiene como fin el posibilitar que la valoración probatoria se lleve a cabo a partir de una apreciación integral, de manera directa y sin intermediarios de todos los medios de prueba, ya que esto no solo contribuye a una mejor comprensión de los hechos en controversia, sino que también fortalece la motivación de las decisiones judiciales, dentro de la medida en que el juez puede fundamentar sus conclusiones en una percepción personal, razonada y debidamente justificada dentro de la normativa, lo cual aporta en una mayor transparencia, legitimidad, confianza en la administración de justicia y garantía de un debido proceso.

### **Reflexión crítica y propuestas**

Resulta fundamental e ineludible fortalecer de manera sustancial los procesos de formación y actualización dirigidos a los operadores de justicia, especialmente en lo que respecta al desarrollo de competencias relacionadas con la litigación oral y la correcta apreciación de los medios probatorios, este fortalecimiento responde a la necesidad de que dichos profesionales puedan desenvolverse con mayor eficiencia, seguridad y rigor dentro de un modelo procesal moderno, caracterizado por su dinamismo y por la plena vigencia de garantías procesales.

Las capacitaciones no deben limitarse únicamente a la revisión de conocimientos teóricos o normativos, sino que también debe incorporarse de forma prioritaria dentro de un enfoque práctico y aplicado, con el fin de que los operadores de justicia desarrollen habilidades concretas, las cuales les permitan actuar de manera correcta durante las audiencias, practicando en situaciones reales propias del debate judicial, con el fin de fortalecer su labor dentro de audiencias reales. Entre estas destrezas se pueden mencionar dominio de métodos de interrogatorio y contrainterrogatorio, así como también del desarrollo de la capacidad de formular objeciones oportunas, además de la interpretación inmediata de las reacciones de testigos y peritos, la evaluación crítica y contextualizada de la prueba en el mismo momento en que esta se produce. De esta manera, una formación integral que combine teoría y práctica contribuirá a mejorar la calidad de las intervenciones procesales, optimizar la toma de decisiones judiciales y garantizar una adecuada aplicación de los principios que rigen el debido proceso, fortaleciendo así la eficiencia, transparencia y legitimidad del sistema de justicia.

Asimismo, resulta fundamental asegurar que existan condiciones óptimas para la realización de audiencias verdaderamente efectivas, lo que implica contar con infraestructura adecuada, recursos tecnológicos suficientes y una correcta organización

del tiempo y de las actuaciones procesales, ya que, sin estos elementos la oralidad corre el riesgo de convertirse en una formalidad vacía que no cumple con su finalidad. De igual forma, es necesario impulsar un cambio en la cultura jurídica, orientándola hacia una oralidad auténtica y sustancial, y no simplemente aparente o ritualista, esto supone que todos los actores del proceso asuman el compromiso de aplicar estos principios de manera real y efectiva, priorizando la interacción directa, la transparencia y la intermediación, con el objetivo de garantizar decisiones más justas, ágiles y acordes con las exigencias del debido proceso.

### **Conclusiones**

El estudio realizado permite sostener que tanto el principio de oralidad como el de intermediación se configuran como ejes fundamentales para lograr una correcta y eficiente valoración de la prueba dentro del Derecho Procesal contemporáneo, ya que la aplicación articulada de ambos principios posibilita que el juez construya su convicción a partir de una percepción directa de los medios probatorios, en un entorno donde prevalece el análisis racional y el debate contradictorio entre las partes, lo que a su vez fortalece garantías esenciales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En el contexto ecuatoriano, dichos principios se encuentran sólidamente consagrados tanto a nivel constitucional como en la legislación vigente, lo que evidencia su importancia estructural dentro del sistema de administración de justicia, su reconocimiento normativo no es meramente formal, sino que responde a la necesidad de garantizar procesos judiciales más transparentes, eficientes y respetuosos de los derechos de las partes, sin embargo, la verdadera efectividad de estos principios no se agota en su incorporación en los textos legales, su alcance real depende en gran medida, de la manera en que son implementados en la práctica cotidiana por los operadores de justicia. Cabe mencionar que no basta con que existan disposiciones que los respalden, sino que también resulta indispensable que tanto como jueces, fiscales, defensores y demás intervinientes los apliquen de forma firme, vinculado y comprometida durante el desarrollo de todos los procesos judiciales, con el fin de garantizar una correcta valoración de la prueba y el desarrollo del debido proceso.

Por lo antes expuesto es importante mencionar que la correcta materialización de estos principios, requiere una acción activa y consciente por parte de quienes administran la justicia, por ende, se asegura que su aplicación no sea ocasional, ni tampoco meramente declarativa, sino que será efectiva y sostenida en cada etapa procesal. Solo así se logra

que estos principios cumplan su finalidad de fortalecer el debido proceso, garantizar una adecuada valoración de la prueba y consolidar la confianza ciudadana en el sistema judicial.


Para concluir el presente trabajo resalta la importancia de afianzar una cultura procesal que no solo reconozca formalmente la oralidad y la inmediación, sino que las asuma como garantías sustanciales indispensables, esto implica promover su aplicación efectiva en cada etapa del proceso, con el propósito de asegurar decisiones judiciales debidamente motivadas, legítimas y alineadas con la verdad procesal, contribuyendo así a una justicia más transparente, eficiente y confiable.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional . (2021). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 544 , 9 de Marzo 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Castelo Granizo, G. V., & Hidalgo Cajo, F. R. (2024). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. *Esprint Investigación*, 33.
- Dávila Camacho, G. G. (2016). *La Oralidad en el Sistema Procesal Ecuatoriano*. Babahoyo.
- Gallegos Rojas, R. X. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Innova research journal*, 120-131. Obtenido de <https://www.uide.edu.ec/>
- Pérez De la Cruz, D. M., & Solórzano Robinson, H. E. (2025). El principio de inmediación como pilar de las garantías del debido proceso penal ecuatoriano. *Revista Multidisciplinar*, 6. doi:10.70577/reg.v4i4.311
- Pérez Ragone, Á., & Palomo Vélez, D. (2009). Oralidad y Prueba: Comparación y Análisis Crítico de las Experiencias Reformadoras del Proceso Civil en Alemania y España. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso xxxII*, 371-372.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Vera Ramírez, H. R., & Ortega Peñafiel, S. A. (1 de Febrero de 2023). Principio de Inmediación y su Aplicación en audiencias Telemáticas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*.

Yanez Yanez , K., & Mila Maldonado, F. (2023). *La Oralidad como Principio Constitucional de los Procesos*. Otavalo: Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas. doi://doi.org/10.37135/kai.03.11.02

Zambrano Duran , K. K., Tapia Loja , S. P., Morales Castro, S., & García Segarra, H. G. (05 de Febrero de 2025). Desafíos y oportunidades del principio de inmediación en el marco de audiencias telemáticas en el derecho procesal. 395. doi:doi.org/10.33386/593dp.2025.2.3043

 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		SISTEMA DE POSGRADO JURISPRUDENCIA REVISIÓN METODOLÓGICA- CONTENIDO	
DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL PROGRAMA:	MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REVISOR:	DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR		
TÍTULO DEL TRABAJO:	La relación del Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación, en la valoración de la Prueba desde la perspectiva del Derecho Procesal		
NOMBRE DEL MAESTRANTE/ESPECIALISTA:	La relación del Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación, en la valoración de la Prueba desde la perspectiva del Derecho Procesal		
FECHA DE ENTREGA DE EVALUACIÓN	MAYO 10 2025		
Escala de calificación Excelente (5), Muy Bueno (4), Bueno (3), Insatisfactorio (2), Muy Insatisfactorio (1); no aplica (N. A.). Considerando el número 3 como la calificación más alta y el número 1 como la más baja. Las correcciones deben estar dirigidas a cumplir la nota de cinco.			
RESUMEN Y ABSTRACT		EVALUACIÓN	
1. Sintetiza los antecedentes del estudio		5	
2. Plantea el objetivo general		5	
3. Sintetiza la metodología empleada		5	
4. Enuncia los resultados relevantes		5	
5. Sintetiza la conclusión del ensayo académico		5	
6. Presenta el resumen traducido al idioma Inglés		5	
7. Selecciona las palabras claves		5	
8. Presenta el resumen en 230 palabras en un solo párrafo		5	
INTRODUCCIÓN		EVALUACIÓN	
9. Sintetiza el objeto de estudio		5	
10. Sintetiza el campo de estudio		5	
11. Delimita el problema de investigación		5	
12. Plantea el objetivo del ensayo académico		5	
DESARROLLO		EVALUACIÓN	
13. Fundamenta los presupuestos doctrinales del objeto de estudio y analiza la teoría sustantiva del campo de estudio		5	

V 03.2025

14. Toma posición crítica en el objeto y campo de estudio	4
15. Presenta estudios referenciales como antecedentes del ensayo académico	4
16. Desarrolle un ejercicio argumentativo crítico en el análisis de contenido normativo, jurisprudencial y de Derecho Comparado	4
17. Plantea en la discusión la contrastación empírica y profundiza en las implicaciones de los resultados.	4
CONCLUSIONES	
18. Construye conclusiones a partir de la síntesis de los resultados obtenidos, en relación con el objetivo del Ensayo Académico	5

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ESTILO APA 7		EVALUACIÓN
19. Presenta referencias bibliográficas del estado del arte y de la frontera del conocimiento científico		5
20. La escritura académica utiliza el estilo APA 7		5
<b>TOTAL (100puntos)</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>96</b>
Decisión		
El trabajo de titulación	Si es pertinente. XX	
	Si, después de modificaciones menores	
	Si, después de modificaciones a las observaciones	
	No es pertinente.	

Observaciones y/o comentarios adicionales para el trabajo de titulación

**NURIA PEREZ Y PUIG MIR** Escaneado digitalmente por NURIA PEREZ Y PUIG MIR Fecha: 2025/05/10 16:29:12 -0500'  
 REVISOR: DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR  
 C.C. 0908894645.

V 03.2025



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Kenly Michel Sánchez Porras, con C.C: 0704473453 autor del trabajo de titulación: *La relación del Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación en la valoración de la Prueba desde la perspectiva del Derecho Procesal*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo del 2026

f.  \_\_\_\_\_

Kenly Michel Sánchez Porras

C.C: 0704473453



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La relación del Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación en la valoración de la Prueba desde la perspectiva del Derecho Procesal		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Sánchez Porras, Kenly Michel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Subsistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de mayo del 2026	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	18
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal, debido proceso		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Principio, Oralidad, Inmediación, Derecho Procesal		

**RESUMEN/ABSTRACT** El presente trabajo de investigación tiene como propósito abordar la relación que existe entre el Principio de Oralidad y el Principio de Inmediación al momento de realizar la valoración de la prueba en cuanto a la perspectiva del Derecho Procesal. Para ello, se plantea como estrategia metodológica una revisión jurídica, lo que incluirá el análisis de documentos normativos relevantes y literatura académica especializada, todo lo cual permitirá enriquecer el enfoque del presente trabajo, de igual manera, se incorporarán definiciones conceptuales esenciales que ayuden a comprender con claridad los elementos centrales del tema, brindando al lector una visión precisa, fundamentada y accesible que despierte su interés en los objetivos y en la metodología empleada. Como resultado, se busca evidenciar la importancia de ambos principios, llegando a la conclusión de que tanto la oralidad como la inmediación constituyen pilares esenciales para una adecuada y eficaz valoración de la prueba en el Derecho Procesal, esto se debe a que su aplicación conjunta permite que el juez forme su criterio a partir de una percepción directa de los medios probatorios, dentro de un contexto caracterizado por el análisis lógico y el debate contradictorio entre las partes, fortaleciendo así garantías fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0999097591	<b>E-mail:</b> felipe_ochoa23@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa	
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	